

INFORME SECRETARIAL: AL Despacho para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Sírvese proveer.
Bucaramanga, noviembre 3 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, tres (3) de noviembre de dos mil veinte (2020)

La **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.**, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **IVAN FRANCISCO GOMEZ ARDILA C.C. 1'098.732.484 y CARMEN ELISA ARDILA MARTINEZ C.C. 63'309.693**, con el fin de que se libre mandamiento ejecutivo por concepto de cánones de arriendo, así:

(i)

MES	VALOR CANÓN	FECHA EXIGIBLE
Saldo de Junio del 2020	\$ 737.313	Junio 6 de 2020
Julio de 2020	\$ 765.330	Julio 6 de 2020
Agosto de 2020	\$ 765.330	Agosto 6 de 2020

(ii) Los intereses moratorios de acuerdo a la Superintendencia Bancaria, a partir del día sexto de cada uno de los meses adeudados, conforme a lo descrito, hasta que se verifique su pago total.

(iii) Por los cánones de arriendo que se sigan causando.

(iv) Se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la demanda, reúne los requisitos del artículo 82 y 84 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor de la ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo solicitado, junto con los intereses moratorios a partir de la exigibilidad hasta que se verifique su cumplimiento, aunado a los cánones de arriendo que se sigan causando mes a mes hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la Sociedad **INMOBILIARIA ESTEBAN RIOS S.A.S.** Nit. 890.207.305, en contra de **IVAN FRANCISCO GOMEZ ARDILA C.C. 1'098.732.484 y CARMEN ELISA ARDILA MARTINEZ C.C. 63'309.693**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL PESOS MCTE (\$2'267.973), correspondiente a los cánones de arrendamiento dejados de pagar discriminados así:

MES	VALOR CANÓN	FECHA EXIGIBLE
Saldo de Junio del 2020	\$ 737.313	Junio 6 de 2020
Julio de 2020	\$ 765.330	Julio 6 de 2020
Agosto de 2020	\$ 765.330	Agosto 6 de 2020
TOTAL	\$2'267.973	

- b. Por los intereses moratorios de acuerdo a la Superintendencia Bancaria, desde su exigibilidad, esto es, el sexto día de cada uno de los meses adeudados, conforme a lo indicado en el cuadro anterior y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por los cánones de arriendo que se sigan causando mes a mes, hasta que se verifique el pago total de lo adeudado

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR a los demandados el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

OM



Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8c6c68337ce36dff189c564ca8e22b5e14dd7093d8e93f7a5c260871c224d12**

Documento generado en 03/11/2020 02:32:44 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>